



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2002/L.73
17 de abril de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
58º período de sesiones
Tema 14 a) del programa

GRUPOS E INDIVIDUOS ESPECÍFICOS: TRABAJADORES MIGRANTES

**Azerbaiyán*, Bangladesh*, Bolivia*, Bosnia y Herzegovina*, Colombia*,
Ecuador, Egipto*, El Salvador*, Filipinas*, Guatemala, Haití*,
Marruecos*, México, Pakistán, Perú, República Democrática
del Congo, Senegal, Sri Lanka*, Túnez*, Turquía*,
Uruguay: proyecto de resolución**

**2002/... Convención Internacional sobre la protección de los derechos
de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares**

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando una vez más la validez permanente de los principios y normas enunciados en los instrumentos básicos para la protección internacional de los derechos humanos, particularmente la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Teniendo presentes los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migrantes y sus familiares en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas,

Consciente del notable incremento de los movimientos migratorios que se ha registrado, en particular en ciertas partes del mundo,

Profundamente preocupada por la grave situación de vulnerabilidad que enfrentan los migrantes y sus de familiares,

Reiterando que, no obstante la existencia de un conjunto de principios y normas ya establecidos, es urgente intensificar los esfuerzos en todo el mundo por mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares,

Destacando la importancia de crear y fomentar condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia entre los trabajadores migrantes y el resto de la sociedad del Estado en que residen, a fin de eliminar las crecientes manifestaciones de racismo y xenofobia de parte de individuos o grupos contra los trabajadores migrantes en ciertos sectores de muchas sociedades,

Recordando la resolución 45/158 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, contenida en el anexo de esa resolución,

Considerando que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), se insta a todos los Estados a que garanticen la protección de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares, invitándolos asimismo a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar lo antes posible la Convención,

1. *Expresa su profunda preocupación* por las crecientes manifestaciones de racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano o degradante que afectan a los trabajadores migrantes en diversas partes del mundo;
2. *Acoge con beneplácito* la firma y ratificación de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares o la adhesión a ésta por algunos Estados, y toma nota del informe del Secretario General acerca de la situación de la Convención (E/CN.4/2002/89);
3. *Exhorta nuevamente* a todos los Estados a que consideren seriamente firmar y ratificar la Convención o de adherirse a ella, teniendo especialmente en cuenta que sólo se requiere una ratificación más para que entre en vigor;
4. *Expresa* la esperanza de que la Convención entre en vigor en una fecha próxima, ya que, de conformidad con el artículo 87 de la Convención, sólo se necesita otra ratificación u otra adhesión para que entre en vigor;
5. *Pide* al Secretario General de Naciones Unidas que tome todas las medidas necesarias para el oportuno establecimiento del Comité a que se hace referencia en el artículo 72 de la Convención tan pronto como ésta entre en vigor y pide a los Estados Partes que presenten a su debido tiempo su primer informe periódico,
6. *Pide también* al Secretario General que otorgue todas las facilidades y asistencia necesarias para una activa promoción de la Convención, mediante la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;
7. *Acoge con beneplácito* la labor de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes en relación con la Convención y la alienta a perseverar en sus esfuerzos;
8. *Acoge también con beneplácito* el número cada vez mayor de actividades de la campaña mundial en favor de la entrada en vigor de la Convención e invita a las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que prosigan e intensifiquen sus esfuerzos para difundir información sobre la Convención y hacer que se comprenda su importancia;

9. *Pide* al Secretario General que le informe en su 59º período de sesiones sobre la situación de la Convención y las disposiciones adoptadas por la Secretaría para promover la Convención y la protección de los derechos de los trabajadores migrantes;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su 59º período de sesiones el tema titulado "Grupos e individuos específicos: trabajadores migrantes".
